

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/16467
Referencia: 1

R.G. N° 55/2024

Ref. Criterios aplicables a la entrada en vigencia del nuevo Régimen de Origen del MERCOSUR (ROM).

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 16 de septiembre de 2024.

VISTO: la entrada en vigencia del Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE 18) que incorpora la Decisión del Consejo del Mercado Común N° 05/23 (Decisión CMC N° 05/23), mediante la cual se aprueba el “Régimen de Origen MERCOSUR” (ROM);

RESULTANDO: I) que de conformidad con la cláusula de vigencia dispuesta en el artículo 3 del citado Protocolo Adicional, el mismo entró en vigor entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay el día 18 de julio de 2024;

II) que el Comité Técnico N° 3 del MERCOSUR “Normas y disciplinas comerciales” (CT N° 3) analizó las distintas situaciones que se pueden presentar: i) en el período de transición a partir de la vigencia del nuevo ROM de la Decisión CMC N° 05/23; ii) en el período durante la vigencia de los documentos emitidos al amparo del anterior Régimen de Origen (Decisión CMC N° 01/09); y iii) sobre los procesos de control o verificación que deben llevarse a cabo sobre dichos documentos;

III) que dicho Comité alcanzó el consenso con respecto a determinados temas, quedando asentado en el Acta N° 3/2024 del CT N° 3 de fecha 12 de julio de 2024 de la CXXXIV Reunión extraordinaria del CT N° 3;

CONSIDERANDO: I) que en la referida Acta constan criterios para la aplicación del Régimen de Origen en las situaciones descriptas en el Resultando II);

II) que a efectos de brindar seguridad jurídica a los operadores es conveniente proceder a su adopción por parte de la Dirección Nacional y proceder a su difusión;

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/16467
Referencia: 1

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 - Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y su reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) Adóptense los siguientes criterios a aplicarse por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, que surgen de lo consensuado en la CXXXIV Reunión extraordinaria del Comité Técnico N° 3 del MERCOSUR “Normas y disciplinas comerciales”, relacionados al período de transición a partir de la vigencia del nuevo ROM de la Decisión CMC N° 05/23, al período durante la vigencia de los documentos emitidos al amparo del régimen de origen anterior (Decisión CMC N° 01/09) y respecto a los procesos de control o verificación que deben aplicarse sobre dichos documentos:

1.1) En relación a las Declaraciones Juradas de Origen (DJO) emitidas antes del 18 de julio de 2024 al amparo de la Decisión CMC N° 01/09 (anterior ROM):

- Las DJO emitidas al amparo de la Decisión CMC N° 01/09 mantienen su validez por el plazo de vigencia que dicha norma le otorgó (180 días). No obstante, en caso de que la DJO no proporcione el sustento a la prueba de origen emitida al amparo del nuevo ROM de la Decisión CMC N° 05/23, se deberá emitir una nueva DJO.
- No se exigirá agregar numeración a las DJO emitidas al amparo de la Decisión CMC N° 01/09 antes del 18 de julio de 2024 y que mantengan su vigencia.
- Para los certificados de origen emitidos al amparo de la Decisión CMC N° 05/23 usando el formato establecido en dicha norma y que tengan como base una DJO emitida al amparo de la Decisión CMC N° 01/09, se aceptará que el campo relativo al número de la DJO quede en blanco o tachado. A los efectos del llenado del certificado de origen en formato digital (COD) podrá consignarse el código 99.

1.2) Respecto a las pruebas de origen:

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/16467
Referencia: 1

- La validez de los certificados de origen emitidos y declarados ante la Dirección Nacional de Aduanas antes de la entrada en vigencia del nuevo ROM debe ser evaluada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 01/09.
- Le será aplicable el régimen jurídico del Régimen de Origen previsto en la Decisión CMC N° 01/09, a los certificados de origen que fueron emitidos al amparo de la Decisión CMC N° 01/09 antes de la entrada en vigencia del nuevo ROM y consignados en DUAs a partir del 18 de julio de 2024.
- A partir del 18 de julio de 2024, los certificados de origen emitidos en el modelo establecido en la Decisión CMC N° 01/09 según lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión CMC N° 05/23, deberán estar completados atendiendo las siguientes disposiciones:
 - la norma de origen se debe consignar en base al nuevo ROM, es decir, el certificado de origen se deberá completar conforme a lo establecido para dicho campo en el Instructivo de llenado contenido en la Decisión CMC N° 05/23 (Apéndice IV)
 - los campos del certificado de origen de la Decisión CMC N° 01/09, emitido en formato papel, que no se encuentren en el nuevo modelo de certificado de origen de la Decisión CMC N° 05/23 pueden estar completos, en blanco o tachado. Si el certificado de origen es emitido en formato digital (COD), sí se deberán completar los referidos campos;
 - en el campo Observaciones del certificado de origen emitido al amparo de la Decisión CMC N° 01/09 (durante el período establecido de 12 meses) es opcional la inclusión de la información de los nuevos campos agregados en el formulario del certificado de origen de la Decisión CMC N° 05/23 (a modo de ejemplo, el dato del número de la DJO)
- A los productos ingresados a Depósito o Zona Franca antes de la vigencia del nuevo ROM, con certificados de origen emitidos bajo la Decisión CMC N° 01/09, se les aplicarán las disposiciones del Régimen de Origen dispuesto en la Decisión CMC N° 01/09.
- A los productos ingresados a Depósito o Zona Franca a partir de la entrada de la vigencia del nuevo ROM con certificados de origen emitidos bajo la Decisión CMC N° 01/09, se les aplicarán las disposiciones del Régimen de Origen previsto en la Decisión CMC N° 01/09.

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/16467
Referencia: 1

- No se aceptará la presentación de una Declaración de Origen (autocertificación) antes de que el país de exportación correspondiente haya informado la adopción de dicha opción; considerándose, en tal caso, una prueba de origen inválida y por tanto se podrá denegar la preferencia.

- A las verificaciones de origen relacionadas a certificados de origen emitidos al amparo de la Decisión CMC N° 01/09 y declarados antes o después del 18 de julio de 2024, se le aplicarán las disposiciones de la Decisión CMC N° 01/09.

2) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo y comuníquese a Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Asociación Uruguaya de Agentes de Carga, Centro de Navegación, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Liga de Defensa Comercial, Cámara Mercantil de Productos del País, Unión de Exportadores del Uruguay y Cámara de Zonas Francas del Uruguay.

JB/ap/ff/rb

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/16467
Referencia: 1
